



**TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS DICTÁMENES
RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY
142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-
CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR Y
4930/2022-CR**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

SUSTENTACIÓN

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen, tiene como objeto modificar diferentes literales del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las causales de impedimento para contratar con el estado; y, a fin de mantener congruencia en el sistema jurídico, modificar el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Habiéndose debatido el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 142/2021-CR y 340/2021-CR; y, el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recaído en los proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR, 2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR, 4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR, en la sesión del Pleno realizada en la fecha -22 de junio de 2022-, y considerando mejoras de técnica legislativa:

Se presenta un nuevo texto del literal n) del primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, de conformidad con el siguiente texto:

*"n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos **socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales** o personas vinculadas que (i) **tengan la calidad de colaborador eficaz o se hayan acogido a la confesión sincera, o hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia en primera instancia por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios,***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Texto Sustitutorio de los dictámenes recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, **socios directos o indirectos, directores o gerentes** hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio."*

En consecuencia, se presenta el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES H), N), O) Y Q) - E INCLUYE UN LITERAL U- EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, ASIMISMO, MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO Y EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1. Modificación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifícanse los literales h), n) o) y q) - e incorpórase un literal u)- en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente, progenitor de sus hijos o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Texto Sustitutorio de los dictámenes recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*



n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos **socios directos o indirectos, directores, gerentes o representantes legales** o personas vinculadas que (i) **tengan la calidad de colaborador eficaz o se hayan acogido a la confesión sincera**, o hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia **en primera instancia** por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, **socios directos o indirectos, directores o gerentes** hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona **natural o jurídica** impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

[...]

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones **contra Servidores Civiles**, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

En el caso de las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos integrantes han sido sancionados por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, en tanto se encuentre vigente la sanción impuesta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Texto Sustitutorio de los dictámenes recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, apoderados, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas, titulares o cualquier persona que forme parte de la misma. Para el caso de los socios, accionistas y participacionistas, dicho impedimento operará en caso las personas sancionadas por responsabilidad administrativa funcional tengan una participación individual o conjunta superior al 30% del capital o patrimonio social.

[...]

u) Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud."

Artículo 2. Modificación de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Modificase el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

[...]"

Artículo 3. Modificación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Modificase el primer párrafo del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con el siguiente texto:

"Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Texto Sustitutorio de los dictámenes recaído en los
Proyectos de ley 142/2021-CR, 340/2021-CR,
2481/2021-CR, 3363/2022-CR, 3860/2022-CR,
4646/2022-CR, 4859/2022-CR y 4930/2022-CR*

*en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
[...]"*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación de la ley

Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su aplicación.

Lima, 22 de junio de 2023.



AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



EDGAR REYMUNDO MERCADO
Secretario
Comisión de
Fiscalización y Contraloría